

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 5 de Octubre de 2013

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE
LOS ALIMENTOS

Núm. 18.- Santiago, 25 de abril de 2013.- Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 109 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4 N° 3, del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, mediante Memorando B34 / N° 128, de 2013, y

Considerando:

- Que en los últimos años nuestro país se ha transformado en un importante productor de aceite de palta a nivel mundial y que el consumo interno de dicho fruto se ha incrementado notablemente.
- Que el aceite de palta no está regulado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, razón por la cual se hace necesaria su modificación en el sentido de incorporar parámetros que regulen dicho aceite, especialmente en cuanto a sus características físico-químicas.

Y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1.- Reemplácese el segundo párrafo del artículo 248 por el siguiente:

“Se exceptúan de esta disposición, respecto a la acidez libre, el aceite de oliva y la manteca de cacao, cuya acidez máxima será de 2,0% expresada en ácido oleico; el aceite de palta, cuya acidez máxima será de 1,0% expresada en ácido oleico, y la manteca de cerdo y grasa bovina, cuya acidez máxima será de 0,8% expresado en ácido oleico.”

2.- Agrégase, al final de la Tabla I del Título X, De las grasas y aceites comestibles, las siguientes constantes físico-química del aceite de palta:

ACEITE O MANTECA	P. Específico	I.Refracción (nD 40°C)	I.Yodo (Wijs)	I.Saponificación (mgKOH/g)	P. Fusión (°C)
PALTA	0.910-0.920 (25/25)	1.458-1.470	85-95	177-198	—

3.- Reemplácese las dos primeras subcolumnas relativas al Nombre Común y Nombre Sistemático de la columna denominada “Ácidos Grasos”, de la Tabla III del Título X, De las grasas y aceites comestibles, por las siguientes:

Nombre común	Nombre sistemático
Butírico	Butanoico
Caproico	Hexanoico
Caprílico	Octanoico
Capríco	Decanoico
Láurico	Dodecanoico
Mirístico	Tetradecanoico
Palmitico	Hexadecanoico
Palmitoico	Hexadecenoico
Estearico	Octadecanoico
Oléico	Octadecenoico
Linoleico	Octadecadienoico
Linoléico	Octadecatrienoico
Araquídico	Eicosanoico
Gadoleico	Eicosenoico
—	—
Behénico	Docosanoico
Erúico	Docosenoico
—	—
Lignocérico	Tetracosanoico
Nervónico	Tetracosenoico

4.- Agrégase, en la Tabla III del Título X, De las grasas y aceites comestibles, una columna al lado derecho con la siguiente composición de ácidos grasos del aceite de palta:

Ácidos grasos			Palta
Nombre común	Nombre sistemático	Nomenclatura	
Palmitico	Hexadecanoico	C16:0	9-18
Palmitoleico	Hexadecenoico	C16:1	2-8
Estearico	Octadecanoico	C18:0	0.4-1
Oleico	Octadecenoico	C18:1	60-80
Linoleico	Octadecadienoico	C18:2	9-17
Linoléico	Octadecatrienoico	C18:3	<1
Araquídico	Eicosanoico	C20:0	<0.3
Gadoleico	Eicosenoico	C20:1	<0.3

Artículo 2°. - El presente decreto entrará en vigencia tres meses después de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 18, de 25-04-2013, por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública.

MODIFICA DECRETO N° 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 21.- Santiago, 6 de mayo de 2013.- Visto: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 2 y 109 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4 N° 3 del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memorando B34 / N° 269, de 2013, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud.

Considerando: La necesidad de ajustar los parámetros microbiológicos relacionados con los microorganismos indicadores en frutas y otros vegetales preelaborados.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°. - Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1.- Reemplácese la tabla 14.2 del artículo 173 por la siguiente:

14.2.- FRUTAS Y OTROS VEGETALES COMESTIBLES PRE-ELABORADOS LISTOS PARA EL CONSUMO

Parámetro	Plan de muestreo				Limite por gramo	
	Categoría	Clases	n	c	m	M
RAM	3	3	5	1	5x10 ⁶	5x10 ⁶
Enterobacteriaceas	6	3	5	1	5x10 ⁴	5x10 ⁴
E.coli	6	3	5	1	10	10
S.aureus	6	3	5	1	10	10
Salmonella en 25 g	10	2	5	0	0	0

2.- Reemplácese la tabla 14.3 del artículo 173 por la siguiente:

14.3.- FRUTAS Y OTROS VEGETALES COMESTIBLES PRE-ELABORADOS QUE REQUIEREN COCCIÓN

Parámetro	Plan de muestreo				Limite por gramo	
	Categoría	Clases	n	c	m	M
S.aureus	4	3	5	3	10	10 ⁷
Salmonella en 25 g	10	2	5	0	0	0

Artículo 2°. - El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 21, de 06-05-2013, por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública.

MODIFICA DECRETO N° 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 22.- Santiago, 6 de mayo de 2013.- Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 109 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley

Nº 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, mediante memorando B34/Nº 141, de 2013; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, las micotoxinas son un grupo heterogéneo de sustancias químicas que pueden generar efectos cancerígenos, mutagénicos, teratogénicos e inmunodepresores en las personas que consumen alimentos contaminados con ellas.

- Que, la actual regulación sobre micotoxinas contenida en el artículo 169 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, requiere ser actualizada en términos de incorporar nuevas micotoxinas y adecuar los valores límites de las ya existentes.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1.- Reemplácese el artículo 169 por el siguiente:

"Artículo 169.- Las micotoxinas que se indican a continuación no podrán sobrepasar los siguientes límites:

Micotoxinas	Alimento asociado	Límite
Aflatoxinas totales (B1 B2 G1 G2)	Cereales y sus derivados; los siguientes tipos de especias: Capsicum, Pimienta, Nuez Moscada, Jengibre y Cúrcuma; y los siguientes frutos secos: mani, almendras, nueces, avellanas, pistachos, higos secos y nueces de Brasil	10 ppb
Aflatoxina M1	Leche cruda, leche natural tratada térmicamente y leche para la fabricación de productos lácteos	0,5 ppb
Zearalenona	Cereales y sus derivados	200 ppb
Patulina	Jugos o zumos, concentrados, néctares, compota y puré de manzanas, peras, peras asiáticas, nisperos y membrillos	50 ppb
Ocratoxina	Cereales y sus derivados; cacao; pasas, jugos o zumos, néctares y concentrado de uva; y café en grano	5 ppb
	Café soluble (café instantáneo)	10 ppb
Deoxivalenol	Cereales y sus derivados	750 ppb
Fumonisinias	Maíz no elaborado	4000 ppb
	Maíz y sus derivados para consumo directo	1000 ppb

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia en el plazo de doce meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo establecido para aflatoxinas totales, aflatoxinas M1 y Zearalenona que entrarán en vigencia desde la referida publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto Nº 22-06-05-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

PRORROGA DESIGNACIÓN COMO SUPERINTENDENTE SUPLENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A DOÑA MARÍA LILIANA ESCOBAR ALEGRIA

Núm. 42.- Santiago, 21 de junio de 2013.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en los artículos 7º letra c) y 14º del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882 y el Libro I del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469,

Decreto:

1.- Prorrógase la designación de doña María Liliana Elena Escobar Alegria, RUN 6.555.926-9, en el cargo de Superintendente de Salud, directivo, grado 2º EOF y con 1% de Asignación de Alta Dirección Pública, en calidad de suplente, en forma transitoria y provisional, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente, nombramiento que no podrá exceder de un período de seis meses, a contar del 27 de junio de 2013.

2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- Doña María Liliana Elena Escobar Alegria conserva la titularidad de su cargo de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, cargo directivo, Grado 2º EOF del que es titular en la Superintendencia de Salud. Mientras se desempeñe como Superintendente suplente percibirá las remuneraciones de este cargo.

4.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto de la "Superintendencia de Salud".

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud. Transcribo para su conocimiento decreto afecto Nº 42, de 21-06-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.

PRORROGA DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR SUPLENTE EN EL SERVICIO DE SALUD ATACAMA A DON HÉCTOR AGUILAR TORRES

Núm. 49.- Santiago, 22 de julio de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 4º, 7º letra c) y 14º del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, de Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979; el Título VI de la ley Nº 19.882; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de República de Chile,

Decreto:

1.- Designase a don Héctor Aguilar Torres, RUN 8.206.865-1, en el cargo de Director de Primer Nivel de la Planta Directiva del Servicio de Salud Atacama, en calidad de suplente, grado 2 EUS, en forma provisional y transitoria, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente. Dicho nombramiento no podrá exceder un período de seis meses, a contar del 26 de agosto de 2013.

2.- En el cumplimiento de sus funciones tendrá derecho a percibir un 70% de Asignación de Alta Dirección.

3.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

4.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del "Servicio de Salud Atacama".

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto Nº 49, de 22-07-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.